

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18941 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.490, interpuesto por don Juan Giralt Thovar.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.490, interpuesto por don Juan Giralt Thovar, sobre fertilizantes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18942 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.449, interpuesto por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.449, interpuesto por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de piensos: Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones pecuniarias impuestas a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18943 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de cebolla para acondicionamiento y venta en fresco que regirá hasta el 31 de diciembre de 1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cebolla para acondicionamiento y venta en fresco, formulada por «La Corregidora, Sociedad Limitada», acogidos a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CEBOLLA PARA SU ACONDICIONAMIENTO Y VENTA QUE REGIRA DURANTE LA CAMPANA 1988-1989

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, y como vendedor, don con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Y de otra parte, como comprador, don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto de contrato.

El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cebolla, variedad «Grano de oro», con una tolerancia de ± 10 por 100.

La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas identificación catastral	Terminio municipal o población	Provincia	Superficie Hectareas	Producción Kilos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (3)
					Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de cebolla con más de un comprador.

Segunda.—Especificaciones de calidad.

El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Calidad: Los bulbos deberán estar enteros, sanos (no deben tener señales de enfermedad o ataque de insectos), limpios (de túnicas sueltas o materiales extraños), exentos de asolanados, con las dos túnicas exteriores y el tallo desecados, desprovistos de humedad exterior anormal, con los tallos cortados limpiamente y con una longitud no

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

superior a cuatro centímetros y sin síntomas de germinación ni con tallo hueco.

b) **Coloración:** La túnica exterior deberá tener el color típico de la variedad contratada.

c) **Forma:** Deberá ser la propia de la variedad.

d) **Textura:** Deberá tener la consistencia y compacidad propias de la variedad y buena técnica de cultivo, sin túnicas interiores enfermas.

e) **Calibre:** Deberá tener un diámetro comprendido entre 8 y 12 centímetros.

Tolerancias de:

a) **Calidad:** Un 2 por 100 en peso de bulbos.

b) **Coloración:** Un 5 por 100 en peso.

c) **Forma:** 5 por 100 máximo en peso de bulbos deformes.

d) **Textura:** 2 por 100 en peso de bulbos.

e) **Calibre:** 5 por 100 en peso.

f) **Rotos o magullados:** 0,5 por 100 en peso.

g) **Otros defectos:** 2 por 100.

La acumulación de todas las tolerancias no podrá sobrepasar un 10 por 100 en peso de los bulbos.

Tercera.-**Calendario de entregas a la Empresa adquirente.**

El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes, en su caso, para efectuar las entregas de cebollas reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá los envases llenos o vacíos a la factoría o puesto de recogida más próximos, como máximo dentro de los cinco días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta.-**Precio mínimo.**

El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será de 9 pesetas/kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta.-**Precio a percibir.**

Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta.-**Condiciones de pago.**

El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente a su recepción. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final del mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, estar efectuados los pagos correspondientes antes del 20 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse (4)

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Séptima.-**Recepción y control.**

La cantidad de cebolla contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de cebolla directamente en factoría, por parte del comprador se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la factoría no sea puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la factoría del comprador o en el puesto de recogida. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la factoría.

Octava.-**Especificaciones técnicas.**

El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena.-**Indemnizaciones.**

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas produ-

(4) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la localidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

cidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima.-**Sumisión expresa.**

En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima.-**Comisión de seguimiento. Funciones.**

A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes se someten a una Comisión de seguimiento, formada por representantes, designados paritariamente por las partes compradora y vendedora, y un Presidente, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regirá su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento del Régimen Interno.

De conformidad con lo que antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR.

UNIVERSIDADES

18944 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de junio de 1988, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1988.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1988, páginas 21101 a 21103, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, código económico 470, «De Empresas privadas», en la columna «por conceptos», donde dice: «10.000», debe decir: «1.000».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

18945 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de enero de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «El Gullumbar», en el término municipal de Antequera (Málaga).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 5 de marzo de 1988, página 7132, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «... está situado a dos kilómetros del casco urbano de Antequera...», debe decir: «... está situado a 4,2 kilómetros del casco urbano de Antequera...».